

GASTOS POR FLETE AÉREO

COBERTURA ADICIONAL

Con sujeción a las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza, y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, queda entendido y convenido que la Compañía cubrirá los gastos extraordinarios por concepto de Flete Aéreo, siempre y cuando tales gastos extraordinarios se originen por la reparación de los bienes amparados mediante las Sub-secciones I y II de las Condiciones Particulares de esta sección.

En cada reclamación por los gastos amparados por esta cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado el 20% de los costos del flete aéreo.

El límite de responsabilidad será el indicado en la Especificación de la Póliza.

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número **CNSF-S0080-0567-2005** de fecha **24/11/2005**".